

PRESENTACIÓN

A pesar de que desde hace varias décadas la Constitución mexicana y los tratados internacionales reconocen la igualdad entre los hombres y las mujeres, la presencia de ellas en la vida política de México sigue limitada. Es por eso que, desde 1996, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) se incluye la cuota de género, en principio como una sugerencia de buenas prácticas a los partidos políticos y, a partir de 2007, como una obligación legal para éstos en el momento de integrar sus listas de candidatos.

Durante todos esos años de evolución de la norma, e incluso hasta el proceso electoral federal de 2012, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) —tanto la Sala Superior como las Salas Regionales— ha dictado numerosas sentencias en las que ha defendido los derechos de las mujeres y ampliado la interpretación de las normas legales para fortalecer el funcionamiento de las cuotas.

En la presente entrega de la serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral. Vertiente Salas Regionales, la doctora Karina Ansolabehere, profesora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) México, analiza una de las sentencias relevantes que han cambiado la manera en que se interpreta y aplica la cuota de género, la de la Sala Regional Xalapa, identificada con la clave SX-JRC-17/2010.

En esa sentencia, dicha Sala resolvió acerca de la interpretación de las reglas referentes a la cuota de género aplicables para integrar listas de candidatos a regidores municipales en el estado de Quintana Roo. La impugnación fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y la coalición “Mega alianza todos por Quintana Roo” para controvertir el registro de listas de candidatos a regidores en los municipios de

Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral

Othón P. Blanco, José María Morelos y Cozumel de Quintana Roo, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por no haber cumplido con la cuota de género.

El problema se centraba en la interpretación de la normatividad electoral local, ya que el PRI había considerado que la cuota de género aplicaba en la totalidad de candidaturas, y contó por separado a propietarios y suplentes.

La interpretación de los partidos actores, compartida en la sentencia por la Sala Regional, fue que la cuota de género debe entenderse como aplicable en las fórmulas de candidatos (propietarias y suplentes), lo que asegura que las mujeres consigan posibilidades reales de ser electas.

La doctora Ansolabehere estudia la argumentación de la Sala Regional desde dos perspectivas: de asertividad judicial, entendida como el análisis de los efectos que tiene la sentencia en las decisiones de actores políticos poderosos, y de ideología legal respecto de la cuestión de género.

A juicio de la autora, la sentencia de la Sala Xalapa

[...] constituye un ejemplo de asertividad judicial, [ya que] la decisión de la Sala apuntó a modificar el statu quo establecido hacia uno más protector de la equidad de género, o en otros términos, hacia otro de cumplimiento integral de la medida [...].

En cuanto a la dimensión de la ideología legal, sostiene que ésta fue legalista o tradicional porque la Sala dedicó parte importante de su esfuerzo argumentativo a establecer jerarquías normativas y a realizar un análisis de las normas aplicables, al decidir a favor de la interpretación más adecuada para la protección de los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, en sus conclusiones, la autora señala que

[...] la Sala Regional ha tomado una decisión claramente favorable a la medida de acción afirmativa, que movió el

statu quo respecto de la decisión de los actores locales, especialmente el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, y sentó parámetros muy claros para la aplicación de la medida de acción afirmativa favorables al sentido de la misma en cuanto a sus efectos. En esta línea, se está ante un caso claro de asertividad judicial respecto de los resultados, es decir, de jueces y juezas, en este caso, que desafían las decisiones de otros actores políticos y jurídicos.

Lo anterior, con el fin de proteger el orden legal y los derechos de las mujeres que, en el ámbito de los derechos políticos, todavía son un grupo desaventajado. Sentencias como la analizada permiten cambiar esa situación; por eso es tan importante discutir las y analizarlas a la luz de la teoría y los efectos prácticos que tienen, como lo hace la doctora Ansolabehere en este texto.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*